



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 NOV 2013

**VISTO:** Lo dispuesto por el literal A) del artículo 102 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, artículo 7 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y artículo 5 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

**RESULTANDO: I)** Que las normas citadas facultan al Poder Ejecutivo a contratar bajo el régimen del provisorio establecido por el artículo 50 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, a quienes se encuentren contratados al amparo del régimen de contrato temporal de derecho público, por aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto "in fine" del artículo 52, y artículo 55 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y de los artículos 6 y 105 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, excepto quienes hayan sido contratados originalmente por el artículo 22 del Decreto-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974.

**II)** Que la Contaduría General de la Nación habilitará y reasignará los créditos de los cargos presupuestados del último nivel o grado del escalafón correspondiente, efectuando las transposiciones de créditos necesarias y realizando todas las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto.

**III)** Que para los contratos provisorios se podrá disponer el pago de compensaciones con crédito del Grupo 0 "Retribuciones Personales", en caso de cumplimiento de tareas de mayor responsabilidad.

**IV)** Que el contrato será por un plazo de seis meses, período en el que deberán ser evaluados satisfactoriamente por el tribunal correspondiente para su presupuestación.

**CONSIDERANDO: I)** Que resulta necesario reglamentar el procedimiento y las condiciones para contratar por única vez en el régimen de provisorio a las personas alcanzadas por la normativa citada.

**II)** Que se ha recabado el informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

**III)** Que es necesario instrumentar la habilitación y reasignación de créditos correspondiente.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 168 numeral 4º de la Constitución vigente, literal A) del artículo 102 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, artículo 7 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, artículo 5 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y Artículo 1º del Decreto Nº 319/010, de 26 de octubre de 2010.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Reglamentase las condiciones de contratación bajo la modalidad de provisorio, en el último nivel del escalafón correspondiente, a quienes se encuentran comprendidos por lo dispuesto en el literal A) del artículo 102 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013 y artículo 7 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

**Artículo 2º.-** La Contaduría General de la Nación habilitará y reasignará los créditos presupuestales de los nuevos puestos de trabajo con ajuste a las planillas de costo y financiamiento que en cada caso se apruebe por resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3º.-** De cumplirse tareas de mayor responsabilidad, podrá hacerse uso de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 5º de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

**Artículo 4º.-** La contratación será por seis meses a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**Artículo 5º.-** El régimen horario será de 40 horas semanales de labor al amparo de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, pudiendo el Jefe mantener las condiciones establecidas en el contrato temporal de derecho público.

**Artículo 6º.-** Las presentes contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil (Uruguay Concurso).

**Artículo 7º.-** Los contratados bajo el régimen de provisorio recibirán la inducción institucional a través de la Escuela Nacional de Administración Pública. La participación será obligatoria.

**Artículo 8º.-** Con una antelación de noventa días corridos al vencimiento del provisorio, la Unidad de Gestión Humana o quien haga sus veces, solicitará a los Jefes de las Unidades Ejecutoras correspondientes, la convocatoria al Tribunal,



para la realización de la evaluación, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.

**Artículo 9º.-** Las Unidades de Gestión Humana o quien haga sus veces proveerán al Tribunal la información del contratado, relativa a:

- Unidades laborales en las que se desempeñó y supervisor a cargo.
- Motivo del cambio, si lo hubiera, dejando constancia la conformidad o disconformidad del supervisor de la unidad que abandona.
- Registro de faltas y llegadas tarde, con anotación de causa, y aclaración de justificadas o injustificadas.
- Constancia de la realización de la inducción institucional.
- Anotaciones u observaciones disciplinarias.
- Méritos.

**Artículo 10º.-** El Tribunal dispondrá, una vez convocado, de un plazo máximo de cuarenta y cinco días para realizar la evaluación correspondiente. La misma estará compuesta por las siguientes actividades y sus respectivos valores sobre la base de 100 puntos:

- Prueba a fin de determinar si el contratado se ajusta o no al requerimiento del puesto de trabajo respectivo. Valor 50%
- Entrevista. Valor 10%
- Informe del Superior e informe de la Unidad de Gestión Humana, a efectos de considerar la actitud, asiduidad y desempeño. Valor 40%

**Artículo 11º.-** La evaluación será satisfactoria si el contratado obtiene el 70% del total del puntaje.

**Artículo 12º.-** El Jерarca de la Unidad Ejecutora elevará las actuaciones del Tribunal, al Jерarca del Inciso a efectos de que determine la presupuestación o la extinción del vínculo, en función del resultado de la evaluación.

La evaluación insatisfactoria determinará la no presupuestación y el Jерarca del Inciso dejará sin efecto la contratación, notificando al contratado.

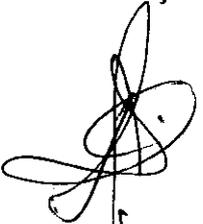
En caso de evaluación satisfactoria, el Jерarca del Inciso a los efectos de la incorporación del contratado en un cargo presupuestal del último grado o nivel del escalafón, elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 13º.-** Comuníquese, publíquese.

**JOSE MUJICA**  
Presidente de la República

g. J. W.

Mending

  
Volney Thomas